

CONSTANCIA: Cartago, valle, octubre 22 de 2020. A Despacho de la Juez, sírvase ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor .

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[celular 3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 873

PROCESO: EJECUTIVO C/S

Rad. No. 76-147-31-03-002-2015-00138-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte

(2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar la actuación y resolver sobre la Cesión de derechos realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en su calidad de Subrogatario y Listisconsorte Necesario del Demandante-**BANCO BOGOTÁ S.A.**, en este Proceso instaurado contra las señoras **NANCY ELIANA RAMIREZ TAMAYO** y **LUZ STELLA RAMIREZ TAMAYO**.

CONSIDERACIONES.

1. Teniendo en cuenta, que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020*- dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. A través de apoderado judicial, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, allegó los documentos por medio del cual, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en su calidad de Subrogatario y Listisconsorte Necesario del demandante-**BANCO BOGOTÁ S.A.**, realizó a su favor, Cesión de su Crédito,; para acreditar su Existencia y Representación y el Poder.

En cuanto a la venta de derechos litigiosos y de créditos, que, conforme el art. 1969 del Código Civil, se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

Según el Código Civil se pueden ceder ciertos derechos como lo contemplan los artículos del 1959 al 1972; es decir, se pueden ceder créditos. La cesión de créditos es un acto en virtud del cual el cedente que en este caso es el acreedor-subrogatario del crédito, de una manera libre, lo traslada a favor de otra persona denominada cesionario.

En la Cesión de Créditos o Cesión de Derechos Personales es necesario que el cesionario acepte el crédito y que el cedente le entregue el título para que la cesión sea válida; si no existe título, se debe otorgar uno por parte del cedente en el que conste el traspaso del crédito. Para que la cesión del crédito surta efectos en contra del deudor y terceros, es necesario que sea notificada. Razones para aceptar la Cesión al considerarse que se encuentra acreditada con los documentos presentados, y por tanto, se tendrá como Cesionario-Subrogatario del Crédito, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los mismos términos que fue reconocido el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, mediante **Auto No. 1522 del 1º de Noviembre de 2016**, esto es, como Subrogatario y Litisconsorte Necesario del **BANCO BOGOTÁ S.A.**

Finalmente, se reconocerá al Dr. **ALVARO AGUILAR ANGEL** como apoderado judicial del Cesionario, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago-Valle**,

RESUELVE:

1º.- REACTIVAR la actuación en el Presente Proceso Ejecutivo iniciado por el **BANCO BOGOTÁ S.A.**, contra las señoras **NANCY ELIANA RAMIREZ TAMAYO** y **LUZ STELLA RAMIREZ TAMAYO**, ante el **levantamiento de términos judiciales**.

2º.- TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como *Subrogatario y Litisconsorte Necesario* del **BANCO BOGOTÁ S.A.**, en los mismos términos que fue reconocido el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, mediante **Auto No. 1522 del 1º de Noviembre de 2016**.

3º.- RECONOCER al Dr. **ALVARO AGUILAR ANGEL-C.C. No. 10.218.159** y **T.P. No. 43875** como apoderado judicial de la Cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4°.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d89902eceb3094354170d3af5693a1c65fc6642798f270aa7253b9990a51
5196**

Documento generado en 28/10/2020 11:21:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>